



DETERMINACIÓN 6-2019 DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve, el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina a petición de parte legitimada la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas reconocidas en la Recomendación 32/2017 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz, y en atención con los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hechos. El 13 de septiembre de 2018, el Comité Interdisciplinario Evaluador de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante Comité o CIE) recibió a través del diverso CEAV/DGCGD/1449/2018 de la misma fecha, suscrito por la entonces Directora General de la Coordinación General de Delegaciones, escrito libre firmado por [REDACTED], por medio del cual señaló:

"... Que vengo por medio del presente escrito a solicitar se admita a trámite el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88, bis de la Ley General de Víctimas ...

...

Lo anterior por ser víctima de los hechos que constan en el expediente 32/2017, radicado en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por los hechos constitutivos de delito en agravio de [REDACTED].

En razón de lo anterior, el 14 de septiembre de 2018, el CIE dictó acuerdo de radicación iniciándose el expediente administrativo CEAV/CIE/0367/2018; asimismo, con la finalidad de documentar y allegarse de los elementos necesarios del caso se giraron diversas solicitudes de información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante CEDHV), Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante CEEAIV) y a la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE), todas del estado de Veracruz; requerimientos que fueron atendidos en su oportunidad por cada una de estas autoridades.



2. Hecho victimizante. El 25 de julio de 2017, la CEDHV emitió la Recomendación 32/2017 dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sobre el caso de omisiones en la investigación y atención de casos de personas desaparecidas en esa Entidad, lo cual derivó, entre otros, violaciones a los derechos de la víctima o persona ofendida en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] señalando en el apartado "V. HECHOS PROBADOS" lo siguiente:

"...

V. HECHOS PROBADOS

10. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprenden como probados los siguientes hechos: -----

- a) [REDACTED] desapareció desde el año 2012, y en la investigación de mérito, no se han realizado todas las diligencias tendientes a localizarlo. Además, que no se ha observado el estándar de plazo razonable en el desahogo de las investigaciones.
- b) La demora excesiva en el desahogo de las investigaciones, aunado a la falta de eficacia de las mismas, constituye una violación a los derechos de [REDACTED], en su calidad de víctima. -----

... "

De esta manera el Organismo local en la Recomendación 32/2017 sostuvo que:

"...

17. De la obligación general de garantizar los derechos humanos se desprende que el Estado tiene el deber de investigar los casos de violaciones a los derechos de las personas. En este caso, correspondía a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Córdoba, Veracruz (la Agencia Primera de Córdoba), iniciar una investigación inmediata y diligente, tendiente a la búsqueda y localización de [REDACTED] ...

...

24. En este sentido, cuando el Estado no investiga con presteza, seriedad y eficiencia las violaciones a derechos humanos de las que tiene conocimiento, está apostando abiertamente al olvido y a la impunidad. En suma, apuesta a la denegación de justicia y a una paz artificial, pues las víctimas de violaciones a los derechos humanos no obtienen ninguna clase de reparación y se perpetúa un clima de impunidad, incertidumbre y zozobra.

... "



En ese orden de ideas, la Comisión Estatal estimó procedente formular las recomendaciones siguientes:

"...

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción VI, 48 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, y 126 fracción VII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

- a) Se cubra a la quejosa los gastos que se acrediten, derivados del daño emergente con motivo de la desaparición de [REDACTED]
- b) Se gestione la atención médica necesaria, así como servicios jurídicos y sociales en beneficio de la quejosa.
- c) De conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, se agoten las líneas de investigación razonables y se determine el paradero de [REDACTED]
- d) Se instruya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables por acción u omisión de la violación a los derechos humanos de la quejosa, en su calidad de víctima, para determinar las responsabilidades a las que haya lugar.
- e) Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.
- f) En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la quejosa.

"...

3. Información de la que esta Comisión Ejecutiva se allegó de las autoridades involucradas en el caso en estudio.

- a) La CEDHV informó que en la Recomendación 32/2017, las víctimas acreditadas por violaciones a los derechos de la víctima o persona ofendida son [REDACTED]—persona desaparecida— y [REDACTED] cometidas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, autoridad que el 17 de octubre de 2017, aceptó dicho



documento recomendatorio; sin embargo, a la fecha ese Organismo Estatal solo cuenta con avances de cumplimiento en los incisos c) y d).¹

- b) La CEEAIV notificó respecto a si las víctimas han recibido algún pago y/o medida por concepto de compensación que:²

“... si bien, la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establece la creación de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas del Delito, también lo es que formal ni materialmente se ha conformado dicho fondo; así mismo para acceder a dicho fondo, primero se tienen que agotar las acciones pertinentes a efecto de que la autoridad responsable cubra dicha compensación ...

... cabe precisar que la autoridad responsable es la Fiscalía General de Estado, por lo que en ese sentido ... los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; es obligación de esa Autoridad, realizar todas y cada una de las acciones legales y administrativas pertinentes, con la finalidad de que le sea pagada una compensación justa a las víctimas dentro de la Recomendación 32/2017.”

Asimismo, la CEEAIV proporcionó los números de Registro Estatal de Víctimas otorgados a las víctimas del presente caso:

NOMBRE	CALIDAD	REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS
[REDACTED]	VÍCTIMA DIRECTA	[REDACTED]
[REDACTED]	VÍCTIMA INDIRECTA	[REDACTED]

- c) Por su parte la FGEV en respuesta a las solicitudes de información de esta Institución, notificó³ que el 17 de octubre de 2017, se aceptó la Recomendación de mérito y en cuanto al cumplimiento del primer punto recomendatorio, inciso a), detalló:

¹ Oficio DSC/1082/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

² Diverso CEEAIV/2806/2018 del 6 de noviembre de 2018, suscrito por la Comisionada Ejecutiva Estatal de la CEEAIV Veracruz.

³ Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/6421/2018-II del 26 de diciembre de 2018, signado por el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en respuesta los similares CEAV/CIE/5712/2018 y CEAV/CIE/6244/2018 de fechas 23 de noviembre y 18 de diciembre de 2018, emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la CEAV.



- “
”
- Mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2212/2018-V, de fecha 07 de junio de 2018, dirigido a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas ... mediante el cual se **solicitó informará las acciones y/o gestiones llevadas a cabo para cubrir a la C. [REDACTED] los gastos derivados del daño emergente** con motivo de la desaparición de [REDACTED]

- ...
- En fecha 8 de octubre de 2018, se giró el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4565/2018-V, ... dirigido a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, **a efecto de que informara las acciones llevadas a cabo por esa Comisión a efecto de brindar la reparación integral a la hoy quejosa específicamente sobre los gastos del daño emergente**, con motivo de la desaparición de [REDACTED]

- Mediante el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5759/2018-V, de fecha 23 de noviembre de 2018, dirigido a la Comisionada Ejecutiva Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se adjuntó copia del similar DSC/1079/2018, datado el 16 de noviembre de 2018, emitido por la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **mediante el cual solicitó informara las acciones y/o gestiones llevadas a cabo a efecto de otorgar una compensación como medida indemnizatoria con la finalidad de reparar el daño causado a la C. [REDACTED]**..

- ...
- En la misma fecha, se recibió oficio número CEEAIV/2790/2018, datado el 03 de diciembre de 2018, **emitido por la Comisión Ejecutiva Estatal, a través del cual informó, que se encuentra impedida para cubrir los gastos erogados por la víctima indirecta** con motivo de la desaparición de su familiar ...”. Énfasis añadido.

De lo anterior se destaca que, no obstante, que la Fiscalía General del Estado de Veracruz es la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos acreditadas por la Comisión Estatal en agravio de las víctimas señaladas, no ha realizado las acciones tendientes a su cumplimiento, ya que ha sido omisa transmitiendo la obligación de la reparación a la CEEAIV, autoridad que señaló "... cabe precisar que la autoridad responsable es la Fiscalía General de Estado, por lo que en ese sentido ... los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; es obligación de esa Autoridad, realizar todas y cada una de las acciones



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

legales y administrativas pertinentes, con la finalidad de que le sea pagada una compensación justa a las víctimas dentro de la Recomendación 32/2017.”

4. Solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 6 de febrero de 2019, el CIE recibió el oficio PVG/023/2019 del 30 de enero del año en curso, signado por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que *grosso modo* señaló:

“Me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Nacional opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF) dentro del cual coadyuva en la búsqueda y localización de diversas personas que han sido reportadas como desaparecidas en distintos lugares de la República Mexicana; tal es el caso del hijo de [REDACTED] [REDACTED] quien desapareció el 11 de octubre de 2012, en Córdoba Veracruz.

...

... el 25 de julio de 2017, la CEDHVer emitió la Recomendación 32/2017, dirigida al Fiscal General de esa entidad federativa, en la que se acreditaron diversas violaciones a derechos humanos relacionadas con la falta de debida diligencia en la investigación ministerial iniciada con motivo de la desaparición del agraviado, y el daño producido por el ‘hecho victimizante’ en [REDACTED] en donde uno de los puntos recomendatorios establece que se cubra a la quejosa los gastos que se acrediten, derivados del ‘daño emergente’ ...

... pudiese acceder a la reparación integral; sin que a la fecha esta situación se haya llevado a cabo.

...

Tomando en consideración que la desaparición de personas es un delito, que agravia a la sociedad, y además afecta y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, si no también de sus seres queridos, aunado al hecho de que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, carece de los recursos presupuestales necesarios para otorgar la medida indemnizatoria correspondiente a las víctimas aludidas, con fundamento en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 bis, fracción I, de la Ley General de Víctimas, de la manera más atenta se le solicita se realice la valoración del presente caso a efecto de que esa Comisión Ejecutiva ejerza la facultad de atracción, con la finalidad de que se garantice de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.”



II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El suscrito Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es legalmente competente para determinar a petición de parte legitimada la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 88, fracción XXXVI, 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Legitimación. La peticionaria [REDACTED] y el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para formular la solicitud materia de la presente resolución, acorde con lo establecido en los artículos 4, 6, fracción XIX, 7 fracciones II, VI y XXX, 88 bis, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas y su Reglamento.

TERCERA. Análisis de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas. El pasado 4 de enero de 2017, entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, que en la parte que interesa a la letra señala:

"Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos **no se cuente con Fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;**

...

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local."

Del análisis a la fracción I, del artículo 88 Bis, de la Ley de la materia, se desprende que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, entre otros supuestos, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, entre otros supuestos, cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el fondo respectivo o carezca de recursos suficientes, así como a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, el 4 de abril de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Víctimas de ese Estado y se derogaron todas las disposiciones que contravinieran lo dispuesto en la Ley 259 de Víctimas de esa Entidad Federativa, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Sin embargo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas informó⁴ que no obstante que la citada legislación establece la creación de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral también lo es que formal ni materialmente se ha conformado dicho fondo.

Aunado a lo anterior, de constancias se tiene evidencia de que no obstante lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 113, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los aplicables de la Ley 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el estado de Veracruz, la autoridad responsable que en el caso de mérito es la Fiscalía General, ha sido omisa en cumplir con su obligación de reparar las violaciones a derechos humanos que cometió, remitiendo la carga a la CEEAIV.

La Ley General de Víctimas, en su artículo 28, mandata que la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

⁴ Diverso CEEAIV/2806/2018 del 6 de noviembre de 2018, suscrito por la Comisionada Ejecutiva Estatal de la CEEAIV Veracruz.



Para esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las violaciones a los derechos humanos acreditadas en la Recomendación 32/2017, asociadas con la desaparición de [REDACTED] la omisión de las autoridades locales en la reparación del daño y la solicitud del Primer Visitador General de la CNDH, resulta en la obligación de atender y garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas en el presente caso.

CUARTA. Conclusión. Precisando las consideraciones anteriores, esta autoridad estima que en el asunto que se actúa se reúnen los requisitos necesarios para determinar la pertinencia de instruir su ayuda, atención, asistencia, y en su caso, el otorgamiento de una compensación subsidiaria a favor de [REDACTED] debido a que se actualizan las hipótesis de la fracción I, penúltimo párrafo del artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, pues como quedó probado el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha constituido su Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la omisión por parte de la autoridad responsable, lo cual ha trascendido al conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Debido a lo anterior, este Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

PRIMERA. Es procedente a petición de parte legitimada el ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88 fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, a favor de [REDACTED] –persona desaparecida– y [REDACTED] en términos de la Recomendación 32/2017 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brindar ayuda, atención, asistencia y, en su caso, determinar y cubrir una compensación subsidiaria a favor de [REDACTED] con motivo de la Recomendación 32/2017 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de estado de Veracruz.

TERCERA. Se instruye a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, por excepción, realice las inscripciones, anotaciones y/o actualizaciones a que haya lugar en el Registro Nacional de Víctimas, en los términos dispuestos en la presente determinación.



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CUARTA. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador notifique la presente resolución a las direcciones generales del Registro Nacional de Víctimas, Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para los efectos conducentes; así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General, la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas y a la Secretaría General de Gobierno, todas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificar la presente determinación a la peticionaria [REDACTED] en el domicilio que señaló para tal efecto.⁵

SEXTA. En el ejercicio de los recursos erogados con motivo de la presente determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas y la demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA. Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con resguardo de los datos sensibles de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y notifíquese a las víctimas que pudieran derivar de esta determinación.

Así lo determina el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en la Ciudad de México a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **Firma.**


Sergio Jaime Rochín del Rincón,
Comisionado Ejecutivo.

La presente hoja de firma es última y forma parte de la determinación 6-2019, de fecha 2 de mayo de 2019, relativa al ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Por protección a datos personales.